

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

1. Conforme al memorial allegado el 22 de abril de 2022, incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las notificaciones electrónicas debidamente remitidas por la parte solicitante a los señores DANIEL ANTONIO CARRILLO CANCINO y MARCO PALLESCHI ESCOBAR, conforme con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

1.1. En todo caso, se advierte que los referidos señores ya comparecieron al proceso y fueron reconocidos como cesionario y legatario, respectivamente, dentro de la sucesión del causante ARTURO CARRILLO CANCINO.

2. En atención a la solicitud allegada el 13 de enero de 2022 (índice 015), se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20740635; 50N-20740752; 50N-20740695; 50N-20740696; 50N-20740650; 50N-20740649 y 143-30372, así como del vehículo identificado con placa EQE-85D; OBY-55E; y los derechos de posesión del vehículos de placa CCU-697. **OFÍCIESE como corresponda.**

2.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

3. Por otra parte, conforme a la solicitud allegada el 13 de enero hogaño por el apoderado judicial de los señores DANIEL ANTONIO CARRILLO CANCINO y MARCO PALLESCHI ESCOBAR (índice 016), en la que solicita la suspensión del presente asunto; previo a adoptar decisión sobre el particular se REQUIERE al memorialista para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar al plenario certificación sobre la existencia de los procesos tramitados ante los Juzgados Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. y Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., así como copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y demás actuaciones adoptadas dentro del mismo, eso, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161 y 516 del C.G.P.

4. Frente a la solicitud de "*declarar la caducidad de la acción para reclamar derechos patrimoniales dentro del presente mortuorio por parte de la señora ANA MILENA NEGRETTE CONTRERAS*" (índice 0018), se advierte que en este asunto no hay lugar a efectuar control de legalidad alguno, como quiera que dicho término de prescripción de un año, establecido en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 no aplica en este proceso, pues es un trámite meramente liquidatorio y no verbal declarativo en el que deben discutirse tales cuestiones; debiendo precisar en todo caso, que al proceso se aportó la Escritura Pública No. 321 de 21 de febrero de 2020 de la Notaría Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., en la que se declaró la unión marital de hecho entre los señores ARTURO CARRILLO CANCINO (Q.E.P.D.) y ANA MILENA NEGRETTE CONTRERAS, y consecuente constitución

de sociedad patrimonial, en los términos contenidos en el artículo 4º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, por lo que, al encontrarse conformada y declarada la sociedad patrimonial la misma debe ser liquidada en el presente asunto.

5. Una vez cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.(3)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 153 de 14/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e71ef877fa8808b767f6d2d3f5d553c5cf41f1e87942a3b5500235c790df789**

Documento generado en 13/09/2022 01:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>